



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., 10 de junio de 2008

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100034208**, presentada el día 16 de mayo de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 16 de mayo de 2008 se recibió la solicitud número 1117100034208, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Lo que solicitamos se encuentra en el documento adjunto de antemano agradecemos su atención y su pronta respuesta.

Otros datos para su localización

lo que solicitamos se encuentra en el documento adjunto de antemano agradecemos su atención y su pronta respuesta.

ANEXO

**“LICENCIADO ÁNGEL TRINIDAD SALDÍVAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE EN EL DISTRITO FEDERAL
DEL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.**

Que con fundamento en los artículos 6 y 8 constitucionales, así como de los preceptos 1, 2, 4 fracción I, 14 fracción V, 24, 28 fracción II y 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental vengo a solicitar que este H. Instituto gire atento oficio a la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional a efecto de que remita copia certificada y copia simple de los expedientes o, en caso de existir acumulación, del expediente radicado ante esa Defensoría abierto con motivo de las siguientes quejas en las cuales deberá incluirse la resolución de las mismas:

- **DDP/10C.9/0018/2006 interpuesta por LÓPEZ ZAMORA DULCE MARÍA**
- **DDP/10C.9/0018/2006 interpuesta por MOLINA DURÁN ELIZABETH**
- **DDP/10C.9/0018/2006 interpuesta por LEÓN CERVANTES LUZ ELENA**
- **DDP/10C.9/0018/2006 interpuesta por ESQUIVEL DÍAZ EVA EUNICE**
- **DDP/10C.9/0018/2006 interpuesta por MURGUÍA MOLINA JULIETA**
- **DDP/10C.9/0018/2006 interpuesta por INOCENCIO VALENCIA DIANA**
- **DDP/10C.9/0018/2006 interpuesta por FLORES CORTES GABRIELA**
- **DDP/10C.9/0018/2006 interpuesta por SOTO VARGAS PENELOPE**

Lo anterior en virtud de que dicha Defensoría se ha negado a proporcionarme la información a que se alude en el cuerpo de este escrito, aún y cuando el suscrito es parte



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

dentro de dichas quejas tal y como se acredita con la copia simple que se anexa a este documento.

*Por lo anteriormente manifestado **A USTED PIDO** se sirva:*

***ÚNICO.-** solicitar copia certificada y copia simple de los expedientes de referencia, con sus respectivas resoluciones.” (sic)*

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 16 de mayo de 2008 se procedió a turnarla a la Defensoría de los Derechos Politécnicos, del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/683, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio número 068/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, la Defensoría de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional, manifestó lo siguiente:

“(…)

“De una revisión a los archivos de este Órgano y de la brindada por esa área, se desprende que todos los expedientes fueron acumulados mediante oficio del 2 de octubre de 2006 al expediente de queja DDP/10C.9/0018/2006.

En ese sentido y de acuerdo con lo solicitado, adjunto copia simple de la carátula del expediente en comento que consta de 511 fojas en dos tomos, las cuales contienen información que se clasificó como confidencial, en términos de lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, tales como: domicilio particular, número telefónico particular, nacionalidad, fotografías, edad, fecha de nacimiento, huella digital, sexo, estado civil, CURP, RFC, calificaciones, número de boleta, dirección de correo electrónico entre otra información análoga que afecten la intimidad de los involucrados.

Asimismo, se contó con el apoyo de diversas personas que aportaron evidencias y testimonios, permitiendo así un mejor desempeño de la Defensoría en sus actividades de protección de los derechos de los integrantes de la comunidad politécnica, por lo que esta Instancia apela a lo previsto en el artículo 34 fracción I del Reglamento de La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el ánimo de salvaguardar la seguridad de las personas a las cuales se entrevistó, así como de la información que éstos proporcionaron.

Finalmente, este Órgano queda en espera de la resolución del Comité sobre la evaluación de la Información contenida en el expediente, en términos del artículo 70 del Reglamento anteriormente citado.

(…).” (sic)



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información, previo análisis del caso, se ha cerciorado de que la información solicitada por el particular precisada en el Resultando Primero de la presente resolución, se considera como información **parcialmente confidencial**, en virtud de que la Unidad Administrativa denominada: Defensoría de los Derechos Politécnicos, a través del oficio número 068/2008 de fecha 28 de mayo de 2008, así lo indica, tal y como quedó señalado en el Resultando Tercero.

Por lo anterior, es evidente que los expedientes de *LÓPEZ ZAMORA DULCE MARÍA, MOLINA DURÁN ELIZABETH, LEÓN CERVANTES LUZ ELENA, ESQUIVEL DÍAZ EVA EUNICE, MURGUÍA MOLINA JULIETA, INOCENCIO VALENCIA DIANA, FLORES CORTES GABRIELA y SOTO VARGAS PENELOPE*, poseen datos personales que tienen el **carácter de información CONFIDENCIAL**, en virtud que contienen el **Fecha de Nacimiento, Nacionalidad, Edad, Sexo, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), Domicilio Particular, Estado Civil, Número Telefónico Particular, Calificaciones, Fotografía, Número de Boleta, Huella Digital, Dirección de Correo Electrónico**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo, fracciones I, II, VII, VIII, y XVII Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencia y Entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Segundo de la presente resolución, así como en los artículos 43 segundo párrafo y 45 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; segundo párrafo del artículo 51, 70, fracción III, IV, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente CONFIDENCIAL** de la información solicitada por el particular.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 45, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70, fracciones III, IV y demás



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

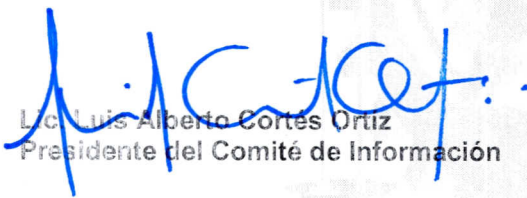
correlativos de su Reglamento, se tiene como información **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la señalada en el Resultando Primero de la presente resolución.

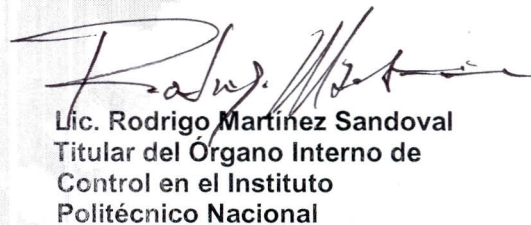
SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

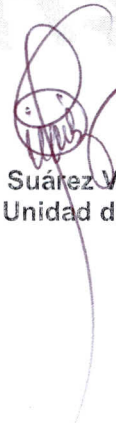
TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI y la disposición de la información que se clasifica como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** en su versión pública, de conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con relación al 51 de su Reglamento, un total de **511 fojas útiles**, impresas por uno de sus lados, de la cual podrá disponer en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos correspondientes.

Así lo resolvieron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Corste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto
Politécnico Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace


LACOM/VS/MGS/2019
3420 PARCIALMENTE CONF - EXP. VARIOS - DERECHOS HUMANOS